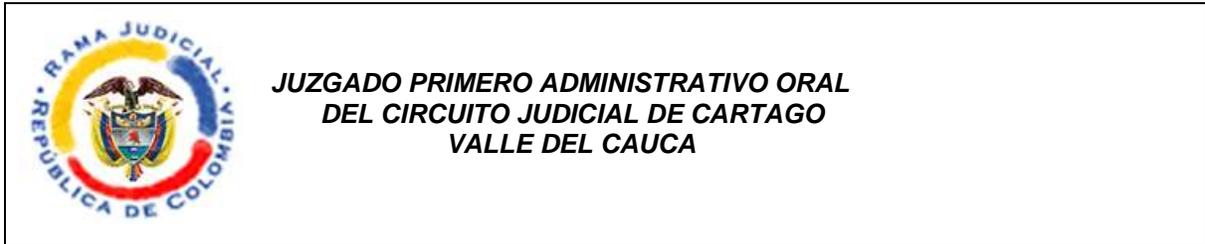


CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que los señores, Carolina Gutiérrez Cortés y Jhon Jairo Álvarez Posso, presentaron dentro del término, justificación por la inasistencia a la Audiencia de Pruebas del 14 de marzo de 2019, a la que se citaron en calidad de testigos (fls. 452-453). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 362

Proceso: 76-147-33-33-001-2016-00169-00
Demandantes: Adrián Rivas Mazuera y otros
Demandado: Departamento del Valle del Cauca
Medio de control: Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial, se encuentra que los señores, Carolina Gutiérrez Cortés y Jhon Jairo Álvarez Posso, citados en calidad de testigos a la Audiencia de Pruebas que se realizó el 14 de marzo de 2019 (fls. 447-448), dentro del término establecido, presentaron justificación por la inasistencia a la mencionada audiencia.

Por lo brevemente expuesto, se tendrán como justificadas la inasistencia de los mencionados testigos, por lo que se exoneran de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse de esta.

Dado lo anterior, se ordena reanudar la Audiencia de Pruebas, la que se llevará a cabo el martes 10 de septiembre de 2019 las 3 P.M., así mismo, se ordena que por secretaría, se cite a los señores, Carolina Gutiérrez Cortés y Jhon Jairo Álvarez Posso, para ser escuchados en la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

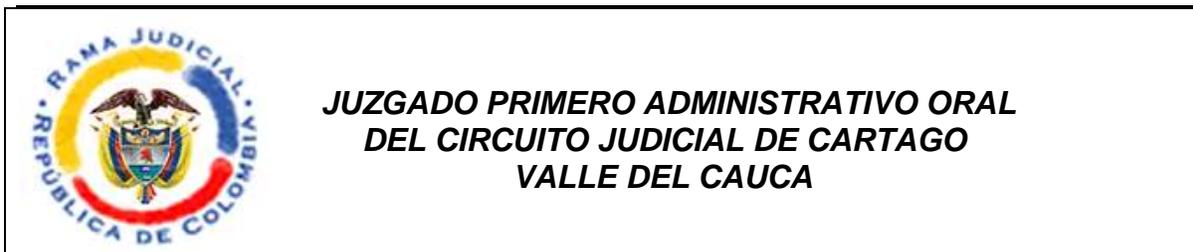
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>060</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/04/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 4 de abril de 2019 se reciben oficios Nos. 429 y 430 del 19 de marzo de 2019, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “No existe” (fls. 461-464). Sirvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 363

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00180-00
DEMANDANTES	Luz Adriana Tamayo Agudelo y otros
DEMANDADOS	Hospital Santa Ana de los Caballeros E.S.E., de Ansermanuevo – Valle del Cauca y Juan Carlos Marín Gómez
LLAMADOS EN GARANTÍA	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obran oficios Nos. 429 y 430 del 19 de marzo de 2019, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “No existe” (fls. 461-464), que habían sido dirigidos a las señoras, Luz Adriana Herrera Álzate y Stefanny Vargas Ceballos, según lo dispuesto en Audiencia de Pruebas del 12 de marzo de 2019 (fls. 439-441) los que fueron devueltos el 4 de abril de 2019, considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dichos oficios con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes, en caso de no pronunciarse, los testigos se entenderán desistidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 060

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12/04/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 4 de abril de 2019 se recibe oficio No. 438 del 19 de marzo de 2019, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “No reside” (fls. 155-156). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 359

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00367-00
DEMANDANTE	Nubia Vallejo Betancourth
DEMANDADOS	Departamento del Valle del Cauca y María Eugenia Henao Mira
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho -
laboral	

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 438 del 19 de marzo de 2019, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “No reside” (fls. 155-156), que había sido dirigido al señor, Óscar Rivera Arias, según lo dispuesto en providencia del 26 de febrero de 2019 (fl. 144), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>060</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 12/04/2019</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisión para decidir sobre su admisión, habiendo sido remitido por competencia desde el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno original compuesto por un total de 67 folios, incluido un 1 CD, y 3 traslados aportados en copias. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 252

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00393-00
DEMANDANTE	SOCIEDAD SAP COLOMBIA S.A.S. con NIT: 900320612 – 5
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda presentada por la sociedad SAP COLOMBIA S.A.S. con NIT: 860531287 – 5, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, en contra del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: **(i)** Resolución Sanción No. SH – 76895 – 0127 – 2017 del 19 de mayo de 2017, por medio de la cual el Subdirector de Rentas y Fiscalización del Municipio de Zarzal le impuso sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por los años 2011, 2012, 2013 y 2014; y, **(ii)** la Resolución 76895 – 0048 – 2017 del 9 de abril de 2018, a través de la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la primera, confirmándola en todas sus partes.

A título de restablecimiento del derecho, la sociedad accionante solicita que se ordene el archivo de los expedientes, y que se reconozca que no tenía la obligación de presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio por los años 2011, 2012, 2013 y 2014 en el Municipio de Zarzal.

Por último, se pretende la condena en costas y agencias en derecho a cargo del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y el poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1.- Admitir la demanda presentada por la sociedad SAP COLOMBIA S.A.S. con NIT: 900320612 – 5 en contra del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA.

2.- Disponer la notificación personal al Representante Legal del MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

5.- Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7.- Reconocer personería como apoderado de la sociedad demandante al abogado RONALD FERNANDO GUZMAN BARAHONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.359 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 120.642 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades del poder visible a folios 9 y 10, que fue conferido por la señora MARTHA ROCÍO HERNÁNDEZ CÁRDENAS, en su condición de suplente en la junta directiva de la sociedad SAP COLOMBIA S.A.S. con NIT: 900320612 – 5, según se desprende del Certificado de Existencia y Representación (fls. 12 a 20 vto.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 60

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 12/04/2019

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria